



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sierra Plana III” en el término municipal de Jaca (Huesca).

Nº exp DGEM: IP-PC-0240/2021

Nº exp SP: AT-99/2021 de la provincia de Huesca

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 7 de julio de 2021, la sociedad Montaña Solar, S.L.U., con NIF B88068945 y con domicilio social en calle Goya 6, planta 2ª, 28001 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sierra Plana III” de potencia instalada 49,89 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV Sierra Plana III y línea aérea de media tensión 30 kV”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea eléctrica a 30 kV desde el centro de seccionamiento hasta la SET Sierra Plana II, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0240/2021. Nº Expediente del Servicio Provincial: AT-99/2021 de la provincia de Huesca.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sierra Plana III”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: AT-99/2021).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de octubre de 2024, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es



sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 6 de septiembre de 2021.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Servicio de Información y Documentación Administrativa

Oficina Delegada del Gobierno de Aragón de Jaca

Ayuntamiento de Jaca

Confederación Hidrográfica del Ebro

Enagás Transporte

Redexis Gas

EDistribución Redes Digitales, S.L.U.

Red Eléctrica de España, S.A.U.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Inaga vías pecuarias

Dirección General de Ordenación del Territorio

Dirección General de Patrimonio Cultural

Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca

Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos

Ecologistas en Acción-ONSO

Asociación Naturalista de Aragón-Ansar

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología

Fundación para la conservación del Quebrantahuesos

Acción Verde Aragonesa



Fundación Ecología y Desarrollo

Se obtuvieron respuesta de los siguientes organismos:

- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Informe del Ayuntamiento de Jaca.
- Informe de Redexis Gas.
- Informe de Inaga vías pecuarias.
- Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.
- Informe de Red Eléctrica de España.
- Nota interior de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Informe de Enagás Transporte.
- Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Primero 31 de enero de 2022.
- Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Segundo 2 de junio de 2022.

El promotor responde a los siguientes condicionados e informes emitidos:

- Respuesta del promotor al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio DGA
- Respuesta del promotor al informe de INAGA vías pecuarias
- Respuesta del promotor al informe del Ayuntamiento de Jaca
- Respuesta del promotor al informe de Redexis Gas
- Respuesta del promotor al informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca
- Respuesta del promotor al informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
- Respuesta del promotor al informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón
- Respuesta del promotor al informe de ENAGAS Transporte
- Respuesta del promotor al Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
- Sociedad de Cazadores de Espuëndolas-Leres
- Silvia Benedé Salinas
- Inazio Avellanas Benedé
- Celia Escolano Piedrafitia



- José María Cajal Bara
- M^a José Escolano Piedrafita
- Carlos Avellana Muro
- Eduardo Lardiés Ara
- Concepción Fontán Laín
- Laura Piedrafita Lasheras
- Gonzalo González Barbod
- Concepción Laín Visús
- Roberto Viscasillas Pérez
- Cristina Benedé Salinas
- Beatriz Benedé Salinas
- Asociación de Vecinos de Espuëndolas
- Ramiro Giménez Jimenez
- Natalia M^a López Ramón
- Eva Fontán Laín
- Amelia Salinas Cebrián
- Isabel Manglano Laborda
- Aderal Tres, S.L.
- Javier Ara Gil
- José Antonio Tarazona Grasa
- Luis Mingo Macías
- Elena Martínez Miranda
- Alto Aragón en Común
- Francho Beltrán Audera
- José Fernando Pardo Ara
- SEO-Birdlife

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Montaña Solar, S.L.U., las alegaciones recibidas a las cuales contestó.

EL promotor presenta ante el Servicio Provincial de Huesca “Anexo a proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV Sierra Plana III (línea subterránea 30 kV)”, donde la línea de evacuación para a ser subterránea.

El proyecto es sometido a información pública por el Servicio Provincial, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 13 de octubre de 2022.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Servicio de Información y Documentación Administrativa

Oficina Delegada del Gobierno de Aragón de Jaca

Ayuntamiento de Jaca

Confederación Hidrográfica del Ebro

Redexis Gas

EDistribución Redes Digitales, S.L.U.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Inaga vías pecuarias

Dirección General de Patrimonio Cultural

Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca

Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos

Ecologistas en Acción-ONSO

Asociación Naturalista de Aragón-Ansar

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología

Fundación para la conservación del Quebrantahuesos

Acción Verde Aragonesa

Fundación Ecología y Desarrollo

Se obtuvieron respuesta de los siguientes organismos:

- Informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Informe de Redexis Gas.
- Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro



- Informe del Ayuntamiento de Jaca.
- Informe de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Informe de Inaga vías pecuarias.
- Segundo informe del Ayuntamiento de Jaca.
- Segundo informe de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Tercer informe de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 22 de diciembre de 2023.

El promotor responde a los siguientes condicionados e informes emitidos:

- Respuesta del promotor al informe de Redexis Gas
- Respuesta del promotor al informe de Confederación Hidrográfica del Ebro
- Respuesta del promotor al informe del Ayuntamiento de Jaca
- Respuesta del promotor al informe de INAGA vías pecuarias
- Respuesta del promotor al informe de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Segunda respuesta del promotor al informe de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Respuesta del promotor al informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Amelia Salinas Cebrian
- Anabel Lacasta Clemente
- Asociación Empresarios de Jacetania
- Asociación de Vecinos de Espuendolas
- Beatriz Benede Salinas
- Carlos Avellana Muro
- Cristina Benede Salinas
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
- Fermin Sorní Verdú
- Inazio Avellana Benede
- José Manuel Ara Gil
- Mariano Polanco Cedenilla
- Martin Campo Losfablos
- Miguel Ara Ramón
- Roberto Viscasillas Perez



- Rosa García Herraiz
- Silvia Benede Salinas

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Montaña Solar, S.L.U., las alegaciones recibidas a las cuales contestó el 23 de enero de 2023.

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en fecha 22 de diciembre de 2023 emite acuerdo donde indica, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación, lo siguiente:

“Según el vigente PGOU, las parcelas donde se proyecta la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico (o “común” según la terminología del plan) concretamente en la Zona 1.1.a) “Campo de Jaca”, con afecciones puntuales sobre el Sistema Viario (caminos y vías pecuarias).

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso compatible con el PGOU de Jaca, que establece como autorizables en suelo no urbanizable genérico (zona 1.1.a) las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Jaca aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones sectoriales que resulten pertinentes (por ejemplo, respecto a la afección sobre barrancos o vías pecuarias).

Respecto a las características de la instalación proyectada ha de indicarse lo siguiente:

a) Los 2 recintos vallados situados al norte (CT 5 y 6) se situarían en su mayor parte en zona definida como SNU-G óptimo o compatible y a más de 1.000 m de distancia de núcleos urbanos, salvo el extremo norte que aparentemente podría encontrarse en la franja entre 700 y 1.000 m de distancia del núcleo urbano de Badaguás, en una zona definida como SNU-G óptimo. Según la regulación expuesta, esta parte de la instalación sería en principio compatible previa declaración de interés social por parte del Ayuntamiento de Jaca, y condicionado a la presentación de un estudio paisajístico y al respeto de las distancias exigibles por la legislación sectorial y el propio PGOU; a excepción de la parte situada (aparentemente y a falta de una medición más precisa) a menos de 1.000 m de distancia del núcleo de Badaguás, la cual no resultaría compatible al tratarse de un parque cuya superficie ocupada supera las 5 has.

b) El recinto de mayor superficie situado al oeste (CT1, 2, 3 y 4) se situaría en zona definida como SNU-G óptimo o compatible a más de 1.000 m de distancia de núcleos urbanos, si bien parte de la misma estaría en la zona de afección visual hasta 500 m de carreteras y FFCC.



En consecuencia, conforme a la matriz de usos de la modificación del PGOU únicamente serían compatibles (previa declaración municipal del interés social y condicionado a la presentación de un estudio paisajístico y al respeto de las distancias exigibles) la parte del recinto situada a más de 500 m de la autovía A-23 y la parte situada a menos de 500 m de dicha vía que figure clasificada como SNU-G óptimo. El resto del recinto no resultaría compatible.

c) La mayor parte de los 2 recintos situados al este (CT7, 8 y 9) se sitúa en zona de protección del núcleo de Gracionepel, y/o zona de afección visual de la A-23, y fuera de las áreas calificadas como SNU-G óptimo, por lo que no resultarían compatibles con la modificación nº 25 del PGOU aprobada. En todo caso, respecto a las zonas que pudieran resultar en principio compatibles urbanísticamente ha de advertirse que, estas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 129.9.3.

En cuanto a las características de la instalación proyectada, en su caso se deberá prever una pantalla vegetal conforme a lo previsto en el nuevo art. 129.9.10, y atender al resto de condiciones establecidas en los arts. 127 y 129.9 (nueva redacción) del PGOU.

Así mismo, se recuerda que el vallado perimetral deberá cumplir las distancias mínimas a ejes y bordes de caminos definidas en el art. 93 del PGOU.

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta el resto de normativa sectorial aplicable y cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés público o social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés”.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 31 de julio de 2024 emite Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental. A los solos efectos ambientales, el INAGA resuelve que la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque solar fotovoltaico PFV “Sierra Plana III”, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Montaña Solar, S.L.U., resulta desfavorable e incompatible debido a los siguientes motivos:

1.- La ubicación de la PFV “Sierra Plana III”, a la vista de los informes emitidos en el trámite de información y participación pública y posteriormente, tanto por el Ayuntamiento de Jaca como por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (último informe recibido en INAGA el 3 de enero de 2024), resulta un uso parcialmente incompatible según el PGOU de Jaca en vigor,



teniendo en cuenta la Modificación Aislada nº 25 que regula la implantación de los parques fotovoltaicos en el municipio, sin perjuicio de otros posibles incumplimientos de distancias a elementos como establecimientos turísticos o viviendas unifamiliares aisladas. Las parcelas donde se proyecta la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico (o “común” según la terminología del plan) concretamente en la Zona 1.1.a) “Campo de Jaca”, con afecciones puntuales sobre el Sistema Viario (caminos y vías pecuarias). En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso compatible con el PGOU de Jaca, que establece como autorizables en suelo no urbanizable genérico (zona 1.1.a) las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Jaca aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones sectoriales que resulten pertinentes (por ejemplo, respecto a la afección sobre barrancos o vías pecuarias).

En cuanto a las características de la instalación, conforme a la zonificación propuesta tras la modificación nº 25, los 2 recintos vallados situados al norte (CT 5 y 6) se situarían en su mayor parte en zona definida como SNU-G óptimo o compatible y a más de 1.000 m de distancia de núcleos urbanos, salvo el extremo norte que aparentemente podría encontrarse en la franja entre 700 y 1.000 m de distancia del núcleo urbano de Badaguás, en una zona definida como SNU-G óptimo. Según la regulación expuesta, esta parte de la instalación sería en principio compatible previa declaración de interés social por parte del Ayuntamiento de Jaca, y condicionado a la presentación de un estudio paisajístico y al respeto de las distancias exigibles por la legislación sectorial y el propio PGOU; a excepción de la parte situada (aparentemente y a falta de una medición más precisa) a menos de 1.000 m de distancia del núcleo de Badaguás, la cual no resultaría compatible al tratarse de un parque cuya superficie ocupada supera las 5 ha. El recinto de mayor superficie situado al oeste (CT1, 2, 3 y 4) se situaría en zona definida como SNU-G óptimo o compatible a más de 1.000 m de distancia de núcleos urbanos, si bien parte de la misma estaría en la zona de afección visual hasta 500 m de carreteras y FFCC. En consecuencia, conforme a la matriz de usos de la modificación del PGOU únicamente serían compatibles (previa declaración municipal del interés social y condicionado a la presentación de un estudio paisajístico y al respeto de las distancias exigibles) la parte del recinto situada a más de 500 m de la autovía A-23 y la parte situada a menos de 500 m de dicha vía que figure clasificada como SNU-G óptimo. El resto del recinto no resultaría compatible. La mayor parte de los 2 recintos situados al este (CT7, 8 y 9) se sitúa en zona de protección del núcleo de Gracionépel, y/o zona de afección visual de la A-23, y fuera de las áreas calificadas como SNU-G óptimo, por lo que no



resultarían compatibles con la modificación nº 25 del PGOU aprobada. Por ello, previamente a una Declaración de impacto ambiental favorable, si el promotor pretende la modificación de la ubicación o diseño del proyecto para determinar su compatibilidad completa con el PGOU de Jaca, el nuevo proyecto debería iniciar una nueva tramitación ambiental.

2.- El proyecto supone un importante impacto paisajístico por su elevada visibilidad en una zona próxima a núcleos urbanos y a vías de comunicación, en una zona donde los usos turísticos son esenciales para la economía local, comarcal y regional. El EsIA no realiza una adecuada valoración de los impactos paisajísticos y socioeconómicos, acumulados y sinérgicos por los proyectos ligados a las energías renovables existentes y proyectados en el entorno de la Val Ancha y en las Comarcas de La Jacetania y Alto Gállego, y que pueden suponer modificaciones de los usos del suelo sobre una elevada superficie. Además, el EsIA no incluye un apartado de compatibilidad y adaptación del proyecto a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aspecto necesario en sus directrices de carácter paisajístico. Por otra parte, el impacto por ruidos en núcleos habitados podrá ser relevante en fase de construcción, sin que las medidas propuestas garanticen el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

3.- El diseño de la planta fotovoltaica con 6 recintos separados entre sí y con muchos metros de vallados, podrán suponer un impacto significativo sobre la avifauna, tanto por riesgo de colisión como por fragmentación del territorio, que se sumaría a los de otros proyectos, en una zona con presencia de especies recogidas en los catálogos aragonés y/o catálogo español de especies amenazadas o Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

4.- Los importantes efectos e implicaciones de los proyectos de las plantas fotovoltaicas Sierra Plana I, II y III, y sus líneas de evacuación sobre el medio natural y socioeconómico de los municipios de Jaca y Sabiñánigo, y de las Comarcas de La Jacetania y Alto Gállego han sido puestas de manifiesto en el elevado número de alegaciones recibidas en el trámite de información pública del proyecto.

5.- El estudio de impacto ambiental no contempla alternativas de ubicación y diseño compatibles con el planeamiento urbanístico y que permitan corregir o compensar los impactos identificados, de forma que el proyecto suponga una minimización de los efectos ambientales y paisajísticos. Las afecciones evaluadas no permiten que el proyecto llegue a incluirse dentro de umbrales compatibles con la conservación de los valores ambientales, naturales y paisajísticos de la zona y de compatibilidad con el PGOU de Jaca.



Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial informa desfavorablemente y propone denegar a Montaña Solar, S.L.U., la Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la instalación de parque fotovoltaico “Sierra Plana III”.

Cuarto. – Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 7 de julio de 2021, y nº de visado VD02362-21A.

El Anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 24 de junio de 2022, y nº de visado VD02325-22A.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 31 de julio de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Sierra Plana III” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Montaña Solar, S.L.U. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/00659), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 197, de fecha 9 de octubre de 2024, resultando desfavorable e incompatible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas



complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sierra Plana III” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta en el expediente la Resolución de 31 de julio de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Sierra Plana III” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Montaña Solar, S.L.U. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/00659), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 197, de fecha 9 de octubre de 2024.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sierra Plana III, con fecha 3 de mayo de 2022 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 45,53 MW, en la red de transporte en la subestación Biescas 220 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de octubre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica “Sierra Plana III”, promovida por Montaña Solar, S.L.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero. - Denegar la autorización administrativa previa a Montaña Solar, S.L.U. para la instalación "Sierra Plana III".

Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación "Sierra Plana III".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente
La Directora General de Energía y Minas
M^a Yolanda Vallés Cases